



OFORD.: N°23322
Antecedentes.: Oficio Ord. N° 3984 de 6 de julio de 2018 y Oficio Ord. N° 4199 de 13 de julio de 2018.
Materia.: Informa
SGD.: N°2018080152016
Santiago, 31 de Agosto de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA

Se han recibido los Oficios Ordinarios de Antecedentes, en los que se adjunta presentación de la Mutualidad del Ejército y Aviación número M.E. y A.V. GG. N°91978/5, de fecha 4 de julio de 2018 y presentación complementaria número M.E. y A.V. GG. N° 91978/6, de fecha 6 de julio de 2018, en los que solicita a esta Comisión informe sobre la competencia que le asiste en la fiscalización de la Mutualidad del Ejército y Aviación, indicando además si en el ejercicio de esta facultad, se ha ejecutado alguna actividad fiscalizadora.

Sobre el particular se informa a Ud. lo siguiente:

1.- La Ley 7.818, de 21 de agosto de 1944, concedió personalidad jurídica a la Mutualidad del Ejército y Aviación indicándose en su artículo 1°: *"Concédese personalidad jurídica a la Institución Mutualista de Seguros de Vida denominada "Mutualidad del Ejército y Aviación", con domicilio en Santiago y que actualmente depende del Club Militar de Chile. La expresada Institución se someterá a las Leyes y Reglamentos que rigen a las Compañías de Seguros"*.

2.- Asimismo, mediante Oficio N°1.489, de 22 de septiembre de 1989, el Ministerio de Justicia informó a la Mutualidad del Ejército y Aviación, respecto a la naturaleza jurídica de dicha entidad señalando lo siguiente: *"2.- Sometidos los antecedentes proporcionados por la Mutualidad al conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, este organismo emitió el Informe N° 1519, de 23 de agosto de 1989, por medio del cual determinó que la "Mutualidad del Ejército y Aviación", corresponde a una institución mutual con personalidad jurídica concedida por ley, que excepcionalmente puede otorgar seguros en conformidad con los artículos 7° y 8° de la Ley N° 18.660, y sus modificaciones y ha sido excluida de la fiscalización que, por aplicación del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, había correspondido al Ministerio de Justicia hasta la vigencia de la Ley N° 7.818, publicada en el Diario Oficial de 12 de agosto de 1944."*

3.- Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 18.660 de 1987 establece: *"Las entidades de carácter mutual que con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, estuvieren autorizadas para asegurar, podrán continuar en sus negocios y se sujetarán a las normas de su propia legislación y a las del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, en todo lo que no fuere incompatible con aquella, en la medida en que sólo aseguren a las personas señaladas en el artículo 1° del decreto ley N° 1092, de 1975."*

4.- De lo señalado en los números precedentes, se desprende que la Mutualidad del Ejército y Aviación es una entidad mutual cuya personalidad jurídica fue concedida por la Ley 7.818, de 21 de agosto de 1944 y es fiscalizada por este Servicio en cuanto a su objeto de asegurar riesgos a base de primas, pero no está sometida a la supervisión de esta Comisión en lo relativo a su constitución, aprobación de sus estatutos o reforma de estos.

5.- En efecto, de acuerdo al D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y el D.F.L. N°251 de 1931, Ley de Seguros, no se encuentra entre las facultades de este Servicio el autorizar la existencia de las entidades mutuales, aprobar sus estatutos o las modificaciones de éste. Ello, a diferencia de lo que se establece expresamente respecto de las compañías de seguros, en la letra a) del artículo 3 de la Ley de Seguros, que señala en lo que interesa que a la Comisión le corresponde: *"Autorizar la existencia, aprobar los estatutos y sus modificaciones, aprobar la prórroga del plazo de duración y la disolución anticipada de las sociedades anónimas nacionales de seguros y de reaseguros(...)"*.

6.- Respecto a la fiscalización realizada por esta Comisión a la Mutualidad del Ejército y Aviación, cabe informar que esta supervisión ha sido efectuada de acuerdo a las facultades que competen a este Servicio, en relación a su objeto de asegurar riesgos a base de primas. En este sentido, se le aplican todas las disposiciones y normativa emitidas en materia de seguros, a menos que fuesen incompatibles con su propia legislación.

jag / ISEG / ptg wf 875253

Saluda atentamente a Usted.




DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 201823322879800UiyJSPNCAeQhQCEgEfCwLTREcDEtnG